



Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas  
Hble. Sra. Consellera  
C/ Castán Tobeñas, 77 - Ciutat Administrativa 9  
D'Octubre - Torre 3  
València - 46018 (València)

=====  
Ref. queja núm. 2000335  
=====

**Asunto: Renta valenciana de inclusión. Suspensión/Extinción.**

Hble. Sra. Consellera:

Ante la necesidad de intensificar la defensa de los derechos y libertades de las personas cuando las circunstancias extremas hacen de los servicios públicos el soporte fundamental para la vida de gran parte de la ciudadanía, y conforme a lo que establece la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, en su título III, formulamos la siguiente resolución.

## 1. Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

D. (...), con DNI (...), con domicilio en Anna (Valencia) presentó una queja ante esta institución el 27/01/2020 y manifestó que el 05/06/2018 había presentado una solicitud de renta valenciana de inclusión (RVI) que se resolvió favorablemente el 18/12/2018. Se fijó una prestación de 566,64 euros/mes, con efectos desde el 01/07/2018.

En previsión de la demora en la resolución de la RVI, y ante las graves necesidades económicas, el 31/08/2018 solicitó también la prestación de renta activa de inserción (RAI) que fue resuelta favorablemente el 05/09/2018, con una prestación de 587,90 euros/mes por diez meses, del 01/10/2018 al 30/07/2019.

Dado que, durante algunos meses, se le abonaron simultáneamente las dos prestaciones, que son incompatibles, el 14/05/2019 la Conselleria le notificó la resolución de extinción, que no suspensión, de la RVI, con efectos desde el 01/10/2018, fecha en que empezó a percibir la RAI.

El 27/09/2019, cuando ya había dejado de percibir la RAI, el interesado solicitó el levantamiento de la suspensión de la RVI al haber finalizado la percepción de las prestaciones por la RAI y no tener otros ingresos.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 19/11/2020	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: <a href="mailto:consultas_sindic@gva.es">consultas_sindic@gva.es</a>		

Sin embargo, en el momento de presentar esta queja, no había obtenido respuesta alguna por parte de la Administración, con lo que se agravaba su situación socioeconómica, y afirmaba desconocer si los servicios sociales municipales habían remitido a la Conselleria competente la documentación pertinente para iniciar el levantamiento de la suspensión de la referida prestación, y si la Conselleria había iniciado el trámite para proceder a la reposición del derecho si procediera.

Tras estudiar el asunto planteado por la persona promotora, el Síndic de Greuges admitió la queja a trámite e inició la investigación correspondiente.

Con el objeto de contrastar el escrito de queja, el 30/01/2020 solicitamos informes a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y al Ayuntamiento de Anna.

El 12/02/2020 tuvo entrada en esta institución el informe del Ayuntamiento con el siguiente contenido:

-D. (...) solicitó la prestación de Renta Valenciana de Inserción en el Departamento de Servicios Sociales de la Mancomunidad de la Canal de Navarrés, en fecha 05/06/2018.

-Posteriormente en fecha 31/08/18 y sin comunicar dicha circunstancia a éste Departamento, el beneficiario solicitó también en el centro SEPE de Xàtiva la prestación RAI para desempleados. Dicha prestación le fue resuelta favorablemente el 05/09/18 con un importe de 537,90€ al mes, iniciándose el pago de la misma en fecha 10/10/2018.

-En fecha 18/12/2018, la RVI le fue resuelta también favorablemente, resultando un importe mensual de 566,64€. En ningún momento el beneficiario comunicó a Servicios Sociales que estaba percibiendo ambas prestaciones, ni tampoco al SEPE ni a Consellería de Igualdad.

-Debido a ello, y según se desprende de la información proporcionada por el teléfono PROP de la Generalitat Valenciana y la Resolución de la RAI aportada, el usuario percibió los siguientes importes:

10/2018	537,90€ RAI	
11/2018	537,90€ RAI	
12/2018	537,90€ RAI	
01/2019	537,90€ RAI	2833€ RVI atrasos pertenecientes a los meses de julio 2018 a noviembre 2018 (duplicidad con la RVI de octubre a noviembre 2018) 566,54€ RVI nómina diciembre 2018.
02/2019	537,90€ RAI	566,64€ RVI nómina enero 2019
03/2019	537,90€ RAI	566,64€ RVI nómina febrero 2019 252,72€ RVI atrasos regulación 2019 693€ RVI nómina marzo 2019
04/2019	537,90€	693€ RVI nómina abril 2019
05/2019	537,90€ RAI	PARALIZACIÓN RVI POR DUPLICIDAD
06/2019	537,90€ RAI	
07/2019	537,90€ RAI	

-Por lo tanto, el usuario percibió a la vez ambas prestaciones durante los meses de octubre hasta abril (7 meses)

-De Octubre a Diciembre 2018, un importe de 566,54€ mensuales de RVI, con un total de **1.699,80€**

-De Enero a Abril 2019, un importe de 693€ mensuales de RVI, con un total de: **2.772€**

-En total: **4.471,80€** percibidos de más por duplicidad de ambas prestaciones.

-En fecha 14/05/2019, D. (...) recibe de la Consellería de Igualdad, Resolución de Extinción de la RVI por duplicidad. Por ello acude al Departamento de Servicios Sociales a comunicar dicha información. Desde Servicios Sociales se le informa de que la percepción de ambas prestaciones simultáneamente es incompatible, por lo que es probable que la Consellería le reclame la prestación percibida durante el tiempo de percepción de la RAI. Al mismo tiempo también se le recuerda, como ya se le indicó cuando solicitó la RVI, que cualquier cambio de circunstancias (percepciones de ingresos, variación de domicilio, contratos de trabajo, etc.) Debía comunicarlo a Servicios Sociales y así proceder a realizar una Comunicación de Variaciones a su expediente de RVI.

-El usuario se limita a informar que no tiene dinero para pagar dichas cantidades, y que según la información aparecida en internet que él personalmente ha consultado, la RVI y la RAI son compatibles, por lo que no le corresponde devolver ningún importe.

-En fecha 27/09/2019, y tras múltiples consultas con el departamento de RVI de la Consellería de Igualdad con el fin de consensuar los pasos a seguir para la reactivación del expediente, se procede a realizar una “comunicación de variaciones” y una solicitud por parte del usuario de reactivación de la prestación, adjuntando la documentación relativa a la paralización y a la RAI solicitada, así como un informe de seguimiento por parte del Departamento de Servicios Sociales.

-En fecha 27/01/2020, D. (...) acude al Departamento de Servicios Sociales, comunicando que todavía no ha recibido respuesta alguna de la Consellería de Igualdad y que actualmente no tiene ningún ingreso, por lo que su situación económica y social se está volviendo vulnerable. Por ello desde Servicios Sociales se le ha realizado una queja la Sindic de Greuges, con el fin de que se acelere el proceso de resolución de su expediente de RVI (se adjunta solicitud al Sindic, realizada por el departamento de Servicios Sociales) por lo que es incorrecto lo indicado en el Sindic de Greuges de que D. (...) “alegaba que no había obtenido respuesta alguna por la parte de la administración ni municipal ni autonómica” ya que desde la Administración municipal y concretamente desde el Departamento de Servicios Sociales, se ha mantenido contacto y comunicación constante tanto con el usuario como la consellería de Igualdad, aunque sí es cierto que esta última no ha resuelto todavía el expediente, ya que según ellos mismos informan, llevan mucho retraso en la resolución de expedientes de RVI.

-Tampoco es cierto que el solicitante desconozca si el Departamento de Servicios Sociales ha remitido a la Consellería de Igualdad documentación pertinente, ya que el mismo firmó la comunicación de variaciones que se remitió en su fecha, y de la que se entregó copia del registro de entrada (adjunto dicha documentación)

En conclusión, desde Servicios Sociales se han realizado todos los pasos pertinentes, tanto para la tramitación como para la reactivación del expediente de RVI de D. (...).

Es la Consellería de Igualdad la que tiene que resolver dicha solicitud de reactivación, ya sea favorablemente o no.

Tras varios requerimientos, el 10/07/2020 recibimos el Informe solicitado más de seis meses antes a la Conselleria, con el siguiente contenido:

Efectivamente, la persona interesada formuló solicitud de prestación de renta valenciana de inclusión, en su modalidad de renta de garantía de inclusión social, en el Ayuntamiento de Anna (Valencia), órgano responsable de la instrucción del procedimiento, con fecha de registro de entrada 19 de junio de 2018. La prestación le fue reconocida el 27 de diciembre de 2018, por la Dirección Territorial de Valencia, con un importe mensual de 515,13€ en concepto de prestación principal y 51,51€ en concepto de complemento energético.

El 31 de agosto de 2018, D. (...) presentó una solicitud de prestación de renta activa de inserción (RAI), que fue resuelta favorablemente. Dicha ayuda le fue concedida por el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2018 y el 30 de julio de 2019.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la renta valenciana de inclusión y el artículo 15 del Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión, la Dirección Territorial de Valencia emitió el 14 de mayo de 2019 resolución de extinción del derecho a la renta valenciana de inclusión reconocido a D. (...), con efectos del 1 de septiembre de 2018, por estar percibiendo una renta activa de inserción (RAI) durante el período de tiempo anteriormente indicado.

De igual modo, quedo extinguido el derecho al complemento energético de la Renta Valenciana de Inclusión que tenía reconocido, de conformidad con el art. 7 del Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión.

Tras su lectura y estudio, el 16/07/2020 remitimos a la Conselleria un escrito solicitando ampliación de este último informe, pues en su respuesta no se hacía referencia a la reactivación de la RVI solicitada por los servicios sociales municipales en septiembre de 2019.

En fecha 16/09/2020 tuvo entrada en esta institución la respuesta a la ampliación solicitada con el siguiente contenido:

Efectivamente, la persona interesada formuló solicitud de prestación de renta valenciana de inclusión, en su modalidad de renta de garantía de inclusión social, en el Ayuntamiento de Anna (Valencia), órgano responsable de la instrucción del procedimiento con fecha 19 de junio de 2018, y le fue reconocido su derecho en fecha 27 de diciembre de 2018.

De la misma forma solicitó la renta activa de inserción que le fue concedida desde el 1 de septiembre de 2018 hasta el 30 de julio de 2019.

Dada la incompatibilidad entre la RAI y la RVI la Dirección Territorial de Valencia emitió el 14 de mayo de 2019 resolución de extinción del derecho a la renta valenciana de inclusión reconocido a D. (...), con efectos del 1 de septiembre de 2018.

Tras la extinción del derecho, no cabe la reactivación de la renta valenciana sino la presentación de una nueva solicitud si actualmente cumple con los requisitos exigidos por la normativa.

Consultado el aplicativo que sirve de base para la gestión y tramitación de la renta valenciana no aparece una nueva solicitud promovida por el interesado.

De esta respuesta dimos traslado a la persona interesada para que formulase las alegaciones que estimase oportunas el 13/10/2020, pero no hemos recibido respuesta alguna.

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

## 2. Fundamentación legal

La regulación de la renta valenciana de inclusión viene establecida por la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, con las modificaciones operadas tras su inicial aprobación, y por el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley.

Recientemente la aprobación del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital (con entrada en vigor el 01/06/2020) provocó la modificación de la ley autonómica de renta valenciana de inclusión a través del Decreto Ley 7/2020, del Consell, de 26 de junio (entrada en vigor el 01/07/2020).

Por lo que respecta al análisis y resolución de esta queja en particular, motivada por un irregular procedimiento de extinción/suspensión de una resolución aprobatoria de renta de garantía de inclusión social, resultan de especial significación las siguientes cuestiones que se detallan a continuación, derivadas de la anterior normativa:

- Nos encontramos ante un derecho subjetivo que abarca tanto a una prestación económica como a un proceso de inclusión social (art. 1 de la Ley 19/2017, de la Generalitat).
- Dado que su objetivo es atender a familias y personas en una situación actual de vulnerabilidad los plazos de resolución se fijan en un máximo de seis meses, plazo que no debería sobrepasarse sino intentar reducirse (arts. 31 y 33 de la citada ley).
- Los efectos económicos de la prestación de renta valenciana de inclusión se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de solicitud (art. 34 de la citada ley).
- Se prevé la suspensión de la prestación de renta valenciana de inclusión, así como su reanudación por diversas causas (art. 40 de la citada ley).
- Se prevé la extinción de la prestación de renta valenciana de inclusión por diversas causas (art. 41 de la citada ley).
- Igualmente se prevé la iniciación de los procedimientos de modificación, suspensión o extinción, así como de la instrucción de los mismos y resoluciones (art. 59- 61 del Decreto Ley 7/2020).

### 3. Consideraciones y conclusiones a la Administración

A la vista de todo lo informado y en relación a este expediente de renta valenciana de inclusión que nos ocupa, podemos concluir lo siguiente:

- El promotor de la queja presentó su solicitud de renta valenciana de inclusión, en su modalidad de renta de garantía de inclusión social, el 05/06/2018.
- Con fecha 18/12/2018 se dicta resolución de RVI aprobatoria con efectos a partir del día primero del mes siguiente de la fecha de la solicitud, en este caso desde el 01/01/2019.
- El 31/08/2018 solicitó la RAI que se le concedió el 05/09/2018, siendo efectiva desde el mes de octubre de 2018 hasta julio de 2019, inclusive. La Conselleria estima que la RAI se concedió desde el 01/09/2018.
- Por tanto, dada la incompatibilidad de estas prestaciones, el expediente de RVI debería haberse dejado en suspenso, que no extinguido, entre octubre (o septiembre, según la Conselleria) de 2018 y hasta julio de 2019, 10/11 meses.
- Dado que no se superan los 12 meses de suspensión no cabría aplicar una extinción, como se hizo.
- Hubiera procedido una Resolución de suspensión en el mes de septiembre/octubre de 2018 de la RVI y una resolución de levantamiento de la suspensión o decaimiento en agosto de 2019, retomándose la prestación de RVI en dicho mes.
- El interesado, a través de los servicios sociales municipales, solicitó la reactivación de su RVI, aunque la Conselleria afirma que no le consta dicha solicitud y que sólo cabe una nueva petición de prestación.
- A fecha de emitir la presente resolución y transcurridos más de 13 meses desde el escrito de comunicación de variación de datos por parte de los servicios municipales de Anna y la solicitud de reactivación de la RVI, sigue sin resolverse este expediente, bloqueado por la Conselleria al estimar que el derecho se había extinguido y no suspendido.

A la vista de lo anterior, consideramos que la actuación de la administración puede no haber sido suficientemente respetuosa con los derechos de la persona interesada en cuanto no se ha actuado con claridad ni diligencia en el presente expediente de una prestación tan necesaria para las personas más vulnerables.

Por tanto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 y 29.2 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, de la Generalitat, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos las siguientes consideraciones:

**A la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas**

1. **RECOMENDAMOS** que deje sin efecto la resolución de extinción emitida, ya que la RAI concedida lo fue por 10/11 meses, y no alcanzó los 12 meses previstos legalmente y que justificarían una resolución de extinción, según el artículo 41 de la Ley 19/2017, de renta valenciana de inclusión.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de que, dado que no se han superado los 12 meses de prestación de la RAI y conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión, se dicte resolución de suspensión de la RVI a favor de la persona interesada por el periodo que se percibió la RAI (septiembre/octubre 2018 a julio 2019) y que se le notifique a la persona interesada.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de que proceda de oficio, de manera urgente y tras comprobar que concurren los requisitos para el devengo de la prestación de RVI, a la aprobación de una resolución que conlleve el decaimiento de la suspensión, según el artículo 53 de la citada Ley, y la renovación/reactivación de la RVI, indicando la cuantía que corresponda mensualmente, incluyendo los atrasos debidos desde el primer día del mes siguiente (01/08/2019).

Le agradecemos que nos remita, en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste si acepta las consideraciones que le realizamos o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Para su conocimiento, le hacemos saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, esta se insertará en la página web de la institución.

Atentamente,

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana